



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La gestión del riesgo y la prevención, entendida como la capacidad de la sociedad y de sus actores para modificar las condiciones de riesgos existentes es el enfoque y punto de partida para el desarrollo del presente Proyecto de Ley que busca enriquecer el marco normativo existente a través de incorporaciones y modificaciones de la Ley 2966 que crea, da estructura organizativa y otorga misiones y funciones al Servicio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (SPLIF).

Asimismo y si bien el Decreto N° 1301/15 que aprueba la Estructura Orgánica y Escalafonaria del Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales - SPLIF (en su Manual de Misiones y Funciones del Personal), establece algunas de las definiciones propuestas en el presente proyecto, las mismas se plantean en términos generales y buscamos en esta oportunidad su SISTEMATIZACION, DOCUMENTACION y entidad INSTITUCIONAL y PUBLICA.

Es absolutamente necesario asumir que el Estado debe proteger la vida, los bienes y el recurso forestal específico o ubicado en zonas de interfase existentes en nuestra provincia, fundamentalmente en la Zona Andina caracterizada más claramente por su existencia.

Se hace necesaria la definición de una política pública más integral, eficiente y efectiva en materia de relevamiento, prevención, y atención del riesgo de incendios forestales que supere una perspectiva particular y limitada de la atención de emergencias. Para ello proponemos modernizar algunos conceptos de la vigente Ley 2966 de creación del Servicio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales dotándola de nuevos elementos, en la búsqueda de evitar la recurrente vigencia de acciones frente a los Incendios Forestales, una vez producidos.

Es además habitual, que las autoridades desarrollen sus capacidades para administrar una provincia y/o una ciudad en un ámbito de normalidad. Por lo tanto, para dar respuesta en situaciones extraordinarias se deben valer del apoyo y trabajo desarrollado durante los tiempos de calma ya sea en materia de recopilación de información como en acciones preventivas.

El conocimiento del riesgo de incendios previsto para las diferentes regiones contribuye a llevar a cabo una adecuada política de prevención y a una optimización en la asignación de los medios de vigilancia y extinción. Además, permite informar y alertar a los ciudadanos para que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

extremen las precauciones en sus actividades en el territorio, así como tomar medidas excepcionales para la prevención de incendios (cierre temporal de caminos, prohibición del uso del fuego en tareas forestales o recreativas, entre otras).

Sobre estas premisas se propone la creación del Plan Provincial de Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad para la Prevención de Incendios Forestales, que debe establecer una metodología de trabajo, de manera tal de zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar las infraestructuras físicas a utilizar en operaciones de emergencia.

Entendemos necesario establecer algunos contenidos y definiciones, que ayudan al análisis general de la presente y deberán ser tenidos en cuenta al momento de la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, tales como:

- a) La Información Territorial que es indispensable en términos de elaborar el sustento que sirva de base a los trabajos de planificación de los elementos de prevención, tanto en lo que se refiere a la defensa del medio natural como a todos los elementos vulnerables. Los incendios forestales se asimilan siempre a las particularidades del medio geográfico en el que se desarrollan y su evolución en términos de afectación natural o por la actuación del hombre. Por todo ello, será necesario contar con información territorial veraz y actualizada.
- b) El Análisis de Riesgo a partir del conocimiento generado en torno al ítem precedente referido a la información territorial y todos los factores que influyen en el inicio y propagación de los incendios forestales determina la metodología que permite conocer cuál es el riesgo de que se produzca un incendio en una zona determinada, su posible evolución y la afectación que podrá producir en su desarrollo. El Riesgo Específico se obtiene a partir de dos factores, el índice de peligrosidad determinado por las características estructurales del lugar y las condiciones meteorológicas, y el índice de Registro Histórico, que tiene en cuenta la frecuencia de los incendios, así como sus causas, entre ellas y particularmente la incidencia en el riesgo de incendios forestales de las actividades humanas.
- c) La Vulnerabilidad que hace referencia al riesgo de pérdida o afectación de diversos elementos, tanto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

humanos como naturales o patrimoniales por causa de su exposición a un incendio forestal. Se evaluará por tanto, la posibilidad de que un elemento concreto sea alcanzado por el frente de llama de un incendio.

- d) La Zonificación del Territorio y diseño del Mapa de Riesgo y Vulnerabilidad el que, en función de los Índices de Riesgo específico y de la Vulnerabilidad evaluada será incluido en el Plan Provincial de Riesgo y Vulnerabilidad para la prevención de Incendios Forestales a los fines el SPLIF lo incorpore en la elaboración del Plan de Prevención y la tarea de Educación y Difusión del mismo. Dicho Plan también deberá ser incorporado desde el punto de vista operativo al momento de elaborar la estrategia de trabajo y combate del fuego.

Se propone en este proyecto de ley además, establecer responsabilidades de los particulares respecto a sus propiedades y/o concesiones en zonas de riesgo, tanto de explotación forestal, como industrial o de recreación; para lo cual se crea el Plan de Contingencia Específico con carácter de obligatorio a los fines de establecer medidas de acción propias de los particulares y de conocimiento del Estado rionegrino a través del Servicio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. El aspecto mencionado se da en el marco del artículo 3º) de la Ley S 2966 que establece expresamente su alcance a "todos los bosques y tierras forestales de propiedad pública o privada, sus frutos y productos, ubicados en el área definida por el artículo 2º".

El objeto de esta modificación es que los titulares, propietarios, asociaciones o representantes de campings, zonas abiertas de acampe, empresas de actividades industriales, asociaciones o empresas forestales que realicen dicha explotación, ubicados en terrenos forestales y/o zonas de influencia forestal definidas por el SPLIF como Zonas de Peligro, elaboren con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad un Plan de Contingencia Específico que tendrá por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la prevención y lucha contra incendios forestales. Dicho Plan, que se resolverá vía reglamentación de la presente por parte del SPLIF, debe contener cuanto menos los aspectos informativos del cuadro de situación en su ubicación y entorno, así como las medidas de acción y preventivas que se desarrollan, a los efectos de evitar el inicio y combatir un eventual siniestro vinculado a la posibilidad de comienzo de un incendio forestal y/o de interfase en su zona de influencia.

Finalmente se propone en la presente iniciativa la creación de las Brigadas de Tareas Forestales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Preventivas, a los fines de la aplicación efectiva de acciones vinculadas a trabajos de silvicultura preventiva. Su trabajo consistirá en la reducción y control de combustibles forestales, haciendo más resistentes las zonas de riesgo al inicio y propagación del fuego y facilitando la extinción en caso de producirse un incendio. El control del combustible forestal se logra establecer sobre la base de la ruptura de la continuidad espacial de vegetación, mediante despejes, podas, limpiezas, etcétera, en especial en zonas de difícil mecanización; todo ello de acuerdo a las definiciones técnicas surgidas del SPLIF y del Servicio Forestal Andino en el marco de sus funciones específicas.

La idea de la silvicultura preventiva busca por un lado prevenir el inicio de los incendios forestales, y por otro lado, reducir el daño potencial de los mismos, actuando en forma anticipada sobre la vegetación y residuos forestales existentes. En este contexto la única condición ambiental donde se puede intervenir es sobre la vegetación combustible, ya que no es posible hacerlo sobre el tiempo atmosférico y la topografía. La silvicultura preventiva o manejo de combustibles es, por tanto, la modificación, ordenamiento o eliminación de la vegetación viva o muerta y de los residuos y desechos vegetales para evitar que se produzca un incendio forestal o, si se inicia, para retardar su propagación y mitigar los daños.

Si bien el ámbito de aplicación de estas modificaciones en primera instancia será el mismo que se establece en la Ley S N° 2966 para el SPLIF (Zona Forestal Andina comprendida entre el Paralelo 42° al sur; la isohieta de 500 mm. al Este; el límite con Chile al Oeste y al Norte el límite con Neuquén hasta la isohieta aludida, excluyendo aquellas áreas que no sean de jurisdicción provincial...).

Se establece en el presente proyecto la propuesta de avanzar en Acuerdos con otras Jurisdicciones (Nacionales, Municipales o de Comisiones de Fomento) para su aplicación también en sus propios ámbitos; esto debido a la permanente interrelación y acción conjunta que se da entre las mismas y sus responsables en materia de combate de incendios forestales.

Por ello:

Coautores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifican los incisos 'd' y 'e' del artículo 8° de la ley provincial S n° 2966, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Inciso d: Dictar las normas de prevención y seguridad que deberán observarse en áreas suburbanas y rurales, en asentamientos de viviendas, industriales, turísticos, establecimientos privados y en vías de comunicación, conforme a lo estipulado en el inciso a) del artículo 6°".

"Inciso e: Declarar en función del estudio de análisis del riesgo, análisis de peligro y evaluación del daño potencial, las áreas de protección prioritaria, para lo cual se elaborará y actualizará cada 5 años el Plan Provincial de Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad para la Prevención de Incendios Forestales".

Artículo 2°.- Se incorporan los artículos 8° Bis y 8° Ter los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 8° Bis.- Se establece de cumplimiento obligatorio, la elaboración de un Plan de Contingencia Específico en los ámbitos de dominio y/o explotación privada.

Es autoridad de aplicación para la exigencia, aprobación y verificación de cumplimiento de los Planes de Contingencia Específicos, el SPLIF que por la vía de la reglamentación establecerá el contenido de los mismos.

Los Planes de Contingencia Específicos serán aprobados por el SPLIF, mediante la emisión de una "Certificación de Vigencia de Plan de Contingencia Específico", el que deberá ser renovado cada dos años.

A partir de la aprobación de la presente ley, se otorgará un plazo de 6 meses para la presentación del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Plan a los sujetos obligados de acuerdo al relevamiento que haga el SPLIF”.

“Artículo 8° Ter.- Se establece de cumplimiento obligatorio el Plan Provincial de Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad para la Prevención de Incendios Forestales el que contendrá como mínimo aspectos vinculados a la información territorial, el análisis de riesgo y vulnerabilidad y la zonificación del territorio y mapa de riesgo y vulnerabilidad. Su contenido específico se definirá vía la reglamentación de la presente por parte del SPLIF.

Se requerirá a los fines de la elaboración del Plan, la firma de Acuerdos de Adhesión en base a la colaboración y tarea conjunta de otras jurisdicciones (Nacionales, Municipales, Comisiones de Fomento) a los fines de incorporar su territorio, especialmente en las zonas de incendio forestal y/o de interfase con inicio y/o incidencia en sus propias jurisdicciones”.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 9° de la ley provincial S n° 2966, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- El Departamento Técnico del Servicio Forestal Andino y el SPLIF, elaborarán conjuntamente, estrategias de intervención silvícola que tengan por objeto disminuir el riesgo potencial de incendio. Estas estrategias deberán ser aplicadas sin excepción tanto en el ámbito de los entes públicos como por los propietarios privados, ocupantes, concesionarios o permisionarios.

Se crea a los fines del cumplimiento efectivo del presente artículo la figura de las Brigadas de Tareas Forestales Preventivas del SPLIF, con el fin de llevar adelante tareas silvícolas de prevención de incendios forestales, fuera de las épocas de riesgo y de los trabajos de lucha y combate de los mismos.

El personal de las brigadas será coordinado por un Profesional técnico con formación forestal universitaria y un Supervisor para la ejecución de los trabajos requeridos.

Las Brigadas de Tareas Forestales Preventivas estarán integradas por personal del SPLIF que permanecerá en las épocas de bajo riesgo de incendios forestales. El Poder Ejecutivo determinará, mediante la reglamentación de la presente, el mecanismo legal de permanencia del personal necesario para dar cumplimiento



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

al presente requerimiento, así como el esquema
escalafonario y de remuneraciones al respecto".

Artículo 4°.- De forma.